ESTATUTOS DE LA AMPA

Redacción acordada en la Asamblea General Extraordinaria del 14 de febrero 2020

ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DEL ALUMNADO DEL C.E.I.P. ESCUELAS AGUIRRE



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación de "Asociación de Madres y Padres del Alumnado del C.E.I.P. Escuelas Aguirre" de Madrid, se constituye una Asociación de Madres y Padres del Alumnado en el Centro Docente Centro de Educación Infantil Público ESCUELAS AGUIRRE, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio por el que se regulan las asociaciones de madres y padres de alumnas y alumnos, así como por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2. · Fines.

La Asociación tiene como fines:

- a) Asistir a las familias (madres, padres, tutoras/es o representantes legales) del alumnado en todo aquello que concierne a la educación de sus hijas e hijos.
- b) Colaborar con las actividades educativas del centro.
- c) Promover la participación de las familias (madres, padres, tutoras/es o representantes legales) de alumnas y alumnos en la gestión del Centro, a través de los Órganos previstos al efecto de la legislación vigente.
- d) Actuar ante la Administración en defensa del derecho que asiste a madres y padres a la educación de sus hijas e hijos recabando ante aquella en los medios humanos y materiales para conseguir una alta calidad de la enseñanza.
- e) Fomentar los contactos entre las madres, los padres, alumnado y profesorado, para aunar los esfuerzos de todas las partes en la tarea que a cada quien le compete, fomentando el desarrollo de las actividades formativas para escolares.
- f) Evitar y actuar contra todo tipo de discriminación que se oponga a los principios básicos de la educación promoviendo para ello la igualdad de oportunidades de todo el alumnado en las actividades necesarias para el pleno desarrollo de la personalidad humana.
- g) Servir de cauce a las sugerencias, necesidades y problemas que planteen las personas asociadas referentes a la educación y urgir la solución de los mismos.
- h) Y cualquier otro fin de la misma índole que decida la Asamblea General.





Artículo 3. · Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las actividades que acuerde la Asamblea General.

Artículo 4.- Domicillo y Ámbito.

El domicilio social de la Asociación se fija en MADRID (28009), CALLE PÍO BAROJA, 4, COLEGIO EDUCACIÓN INFANTIL PÚBLICO ESCUELAS AGUIRRE, y su ámbito de actuación comprende Municipio de Madrid, de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. -Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todas las personas asociadas.

Artículo 7. -Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará; una vez al año en el primer trimestre, y tantas veces como sea convocada por la Junta Directiva, las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número no inferior al 10 por 100 de las personas asociadas.

Artículo 8. · Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 4 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en







que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 1/2 hora.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 9. ·Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurran a ellas, presentes o representadas al menos un tercio de las personas asociadas.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad de quien ejerza la Presidencia o de quien haga las veces.

Artículo 10. ·Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de personas asociadas a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Artículo 11. ·Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

Asimismo, corresponde a la Asamblea General Extraordinaria resolver aquellos asuntos que hayan podido motivar su convocatoria según lo dispuesto en el artículo 7 de los Estatutos.





CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12. ·Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría, una Tesorería y Vocales, cargos designados por la Asamblea General entre las personas asociadas mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incursos en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 2 años. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

La Presidencia, Vicepresidencia y la Secretaría de la Junta Directiva serán, asimismo, la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 13. Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de mínimo de una semana a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso de la Presidenta o Presidente, cuya sustitución la ejercerá quien ocupe la Vicepresidencia.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de sus mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 14. Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidenta o Presidente y a petición de 1/3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto de quien ejerza la Presidencia o de quien haga sus veces.





Artículo 15. Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9, apartado
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevas personas asociadas.
- f) Nombrar delegadas/os para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- h) Coordinar y dirigir la labor de las Comisiones de Trabajo.
- Convocar consultas telemáticas entre las personas asociadas relacionadas con la gestión de la Asociación en aquellos temas que no sean facultades de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria, relacionados en los artículos 10 y 11 del Estatuto.
- Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 16.- La Presidencia.

Quien ocupe el cargo en la Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17. ·La Vicepresidencia.

Quien ocupe el cargo en la Vicepresidencia sustituirá a quien ejerza en la Presidencia en su ausencia, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Asimismo, colaborará en todas las funciones propias de la Presidencia.





Artículo 18. · La Secretaría.

Quien ocupe el cargo en la Secretaría tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación: expedirá certificaciones; llevará los ficheros y mantendrá al día el Registro de Personas Asociadas; custodiará la documentación de la entidad, excepto la contabilidad; remitirá en su caso las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes; redactará la Memoria Anual y llevará la correspondencia.

Asimismo, actuará como tal en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, redactando las actas de las mismas.

Artículo 19.- La Vicesecretaría.

Quien ocupe el cargo en la Vicesecretaría sustituirá a quien ejerza en la Secretaría en su ausencia, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Asimismo, colaborará en todas las funciones propias del Secretario.

Artículo 20.- La Tesorería.

Quien ocupe el cargo en la Tesorería recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia. Para lo cual llevará al día la contabilidad de la Asociación, elaborará los presupuestos que tendrán que ser llevados tanto ante la Junta directiva como ante la Asamblea para su aprobación y custodiará los libros de Contabilidad de la Asociación.

Artículo 21. ·La Vicetesorería.

Quien ocupe el cargo en la Vicetesorería sustituirá a quien ejerza en la Tesorería en su ausencia, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Asimismo, colaborará en todas las funciones propias de la Tesorería.

Artículo 22. ·Las Vocalías.

Las y los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomlende.

CAPÍTULO V LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 23. ·Requisitos para asociarse.

Podrán pertenecer a la Asociación todas las personas que sean madres, padres, tutoras, tutores, o representantes legales de alumnas y alumnos matriculados en el Centro, siempre que lo soliciten por escrito, acepten expresamente los estatutos y abonen las cuotas que se establezcan.





La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0981582394476471177565

Artículo 24. Derechos de las personas asociadas.

a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.

b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.

c) Recibir información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

d) Ser escuchadas con carácter previo a la adopción de medidas

disciplinarias contra ellas.

e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime

contrarios a la ley o a los estatutos.

f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.



Las personas asociadas tendrán las siguientes obligaciones:

a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada, salvo los de

c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones

estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Artículo 26. · Causas de pérdida de la condición de asociada/o.

La condición de socia/o se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por baja en el Centro de las hijas, los hijos o pupilas/os.

c) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas.

d) Por incumplimiento grave y reiterado de los estatutos y acuerdos de la Asociación.

e) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o con palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre las personas asociadas.

En los supuestos de sanción y separación de alguna persona asociada, se informará en todo caso a la persona afectada de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se la oirá previamente, debiéndose ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.





CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 27. ·Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de personas asociadas. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejado el patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 28. Recursos Económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de las personas asociadas o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29. ·Patrimonio inicial y Cierre de Ejercicio.

La Asociación se constituye con patrimonio de 35.000 pesetas. El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN

Artículo 30. Acuerdo de disolución.

La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de las personas asociadas expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de las personas asociadas.





Artículo 31. ·Comisión Liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos.

La comisión liquidadora tendrá las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.



Da. Natacha Bahamonde Cárdenas, con NIE Y6064295Z, Secretaria de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del C.E.I.P. Escuelas Aguirre con Número de Registro 8.419, Certifico: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 14 de febrero de 2020, a fin de adaptar los estatutos a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

ESCUELAS AG

V.º B°. La Presidenta

Madrid, 06 de marzo de 2020

Fdo. La Secretaria





